

La indemnización por accidente de trabajo rige desde el día del accidente conforme al artículo 1º de la ley 10290.

Recurso de nulidad interpuesto por la Compañía de Seguros "Atlas", en la causa que sigue con Pedro Casaretto, sobre accidente de trabajo.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La Compañía de Seguros Atlas interpone recurso de nulidad de la sentencia confirmatoria que la obliga, como entidad que aseguró sobre accidente de trabajo a los obreros al servicio del señor Guillermo Chacaltana, a pagar al demandante don Pedro Casaretto una renta vitalicia fijada en S/o. 158.40 anuales, por el accidente que sufrió y que le ocasionó la doble fractura, de la tibia y el peroné de la pierna izquierda.

Sostiene la Compañía que debe tomarse en cuenta que durante la enfermedad del accidentado le abonó pensiones equivalentes al 33%, que deben ser descontadas o que se fije como fecha desde la que se debe abonar la renta vitalicia, cuando se dió de alta el accidentado.

La argumentación de la Compañía, carece de toda base probatoria, pues en autos no aparece prueba alguna de los referidos pagos.

En consecuencia opino por la NO NULIDAD.

Lima, 7 de agosto de 1948.

Astete Vargas.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, diecinueve de octubre de mil novecientos cuarentiocho.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, y

considerando: que el Decreto Supremo de cuatro de julio de mil novecientos trece sobre grados de incapacidad, en su artículo quinto, prescribe que mientras el obrero se encuentra en tratamiento médico por efecto del accidente percibirá en ese período la renta que señala el artículo veinte de la ley mil trescientos setentiocho para la incapacidad absoluta y temporal; y que conforme al artículo primero de la ley dos mil doscientos noventa la indemnización rige desde el día del accidente: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas diecisiete, su fecha diecisiete de mayo del año en curso, que confirmando la apelada de fojas catorce, su fecha doce de marzo último, que declara fundada la demanda de indemnización por accidente de trabajo, interpuesta por don Pedro Casaretto; y que la Compañía de Seguros Atlas debe abonarle la renta vitalicia anual de ciento cincuentiocho soles cuarenta centavos, en mensualidades de trece soles veinte centavos a partir del día del accidente; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza.— Frisancho.— Fuentes Aragón.— Láinez
Lozada.— Checa.**

Se publicó conforme a ley.

Jorge Vega García.

Cuaderno N^o 430.—Año 1948.
